

RESOLUCIÓN DE 27 DE JUNIO DE 2008 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO AGROALIMENTARIO POR LA QUE SE ESTABLECE EL CANON EXIGIBLE POR EL USO DE LA MARCA DE GARANTÍA "C'ALIAL" EN ALIMENTOS DE CALIDAD DIFERENCIADA.

De conformidad con lo establecido en el art 50 de la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Departamento de Agricultura y Alimentación, ha registrado en la Oficina Española de Patentes y Marcas la marca de garantía "C'aliaI" al objeto de que sea utilizada para identificar alimentos que cumplan los requisitos específicos que para cada producto o grupo de productos se establezcan.

Por ORDEN de 25 de julio del 2007 del Departamento, se regula el sistema de gestión, uso y control de la marca "C'ALIAL, exigiendo su artículo 7 que los usuarios abonén un canon, conforme a lo que se determine en el Reglamento de Uso de la marca.

En el apartado Cuarto. 1 del Reglamento de Uso aplicable a dicha marca de garantía se establece que el operador alimentario que sea autorizado a utilizar la marca "C'Alial" debe abonar la cantidad que se fije por Resolución del Director de Fomento Agroalimentario para cada producto o grupo de productos, teniendo en cuenta que esta cantidad podrá ser revisada periódicamente de acuerdo con las condiciones del mercado.

Así mismo, el apartado Tercero. 3 del citado Reglamento de Uso establece que la autorización para el uso de la marca "C'aliaI" tendrá siempre carácter temporal, se concederá por un período de tres años y podrá ser renovada de forma sucesiva por el mismo periodo.

De conformidad con lo expuesto RESUELVO:

Establecer un canon por el uso de la marca "C'aliaI" con las siguientes condiciones:

- a) Por la **concesión** de la autorización al uso de la marca se abonará la cantidad de 60 euros por cada grupo de productos para los que se solicite la autorización.
- b) Por la **renovación** de la autorización al uso de la marca se abonará la cantidad de 30 euros por cada grupo de productos para los que se solicite la renovación.

El canon se abonará por reglamento técnico. En caso de que un reglamento técnico regule varios productos, se abonará un solo canon por el uso de la marca en todos ellos. Al contrario, si el operador solicita usar la marca en varios productos y estos productos están regulados en más de un reglamento técnico, deberá pagar tantas veces el canon como reglamentos técnicos afecten a los productos incluidos en su autorización para el uso de la marca.

Este Canon no devengará el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Zaragoza, a 27 de junio de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO AGROALIMENTARIO



Fdo. Pedro Ordoña Pisarello